

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DEPUERTOS MERCANTE.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE.

"2011, Año del Turismo en México"

Oficio núm. 7.2. 1399

0.9 MAY 201

México, D. F., a

Autorización Número: SCT418/032/2011

C. FELIPE DE JESUS IZAGUIRRE BANDA REPRESENTANTE LEGAL DE AGENCIA NAVIERA LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.

Batallón de San Blas 109 Colonia Niños Héroes 89359, Tampico, Tamaulipas .



000011

Me refiero a su solicitud número 12798 recibida en fecha 27 de abril de 2011, por medio de la cual solicita sea autorizada la persona moral denominada **AGENCIA NAVIERA LATINOAMERICANA, S.A DE C.V.,** para actuar como Agente Naviero General, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción l, y 23, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Sobre el particular, analizada la documentación presentada se observa que la misma cumple con los requisitos previstos por los artículos 22 fracción I, y 23, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, otorga a AGENCIA NAVIERA LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V., autorización para actuar como Agente Naviero General en nuestro país, en adelante "La Autorizada", conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- "La Autorizada" acreditó ante esta autoridad marítima lo siguiente:

- a. Ser una persona moral constituida conforme a las Leyes mexicanas, derivado del análisis realizado a la escritura pública número 27, 253, otorgada ante la fe del Notario Público número 1 de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas; y contar con Registro Federal de Contribuyentes: ANL110224G42.
- b. Tener su domicilio de operación en Batallón de San Blas 109, Colonia Niños Héroes, C.P.89359, Tampico, Tamaulipas
- c. Contar con el mandato o comisión mercantil que confiere SCHAEFER STEVEDORING, INC., que acredita la representación y funciones que le otorga a "La Autorizada", para actuar como su Agente Naviero General.

II.- Al cumplir con lo señalado en el punto precedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, "La Autorizada", fue inscrita como agente naviero en el Registro Público Marítimo Nacional, bajo el folio marítimo 0004-TA-11.

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que "La Autorizada", actúe como Agente Naviero General con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 22 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SCT418/032/2011 VU.- 12798

Holograma_044763

SEGUNDA.- "La Autorizada" podrá actuar como Agente Naviero General respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión o mandato, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como Agente Naviero General; si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además ser traducido por perito autorizado.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a los requisitos del Antecedente I de este oficio, "La Autorizada" tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación que fue modificada

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a "La Autorizada", siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como Agente Naviero General, "La Autorizada" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, esta autorización.

SÉPTIMA.- La presente autorización terminará por:

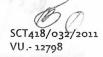
- I. Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- III. Renuncia del titular de la autorización;
- IV. Revocación;
- V. Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del autorizado, si es persona física.

La terminación de la autorización, no exime a "La Autorizada" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

OCTAVA. - Serán causas de revocación de esta autorización:

- a) No cumplir con su objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
- b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
- c) Interrumpir los servicios total o parcialmente, sin causa justificada;
- d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
- f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos, sin aprobación previa de esta Dirección General.
- g) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento o en la autorización.

NOVENA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, "La Autorizada" se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

DÉCIMA.- A todo agente naviero general se le reconoce la capacidad legal suficiente para actuar como agente naviero consignatario, siempre que previamente acredite ante la respectiva Capitanía de Puerto, contar con oficinas y representante en el Puerto donde actuará, así como el contrato de mandato o comisión donde conste su encargo, con las funciones que prevé el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, sin necesidad de que requiera otra autorización para actuar como agente naviero consignatario.

DÉCIMA PRIMERA.- "La Autorizada" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales esta autorización queda sujeta, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados "**La Autorizada**" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SEGUNDA.- La utilización de la autorización, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Autorizada".

Lo anterior además, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 4, 7 fracción I, 22 fracción I y 23, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

CAP ALT, MARCO ANTONIO VINAZA MARTÍNEZ

SHM / M/OPM



ASMINISTRAÇÃO DO ASMATSICO

377040457

pfCIMA. A todo agente naviero general se la reconoce la capacidad legal suficienta para actuar como agente naviero consignatario, siempre que previamente acredite ante la respectiva Capitanía de Puerto, contar con oficinas y representante en el Puerto donde actuará, así como el contrato de mandato o comisión donde conste su encargo, con las funciones que prevá el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marteimos, sin necesidad de que requiera cora autorización para actuar como agente naviero consignatario.

DÉCINA PRIMERA. "La Autorizada" acopte que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales esta autorización queda sojeta, no conscruyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fuerin deregados o modificados "La Autorizada" quedará sujeta en codo tiempo a las disposiciones de

DECIMA SECURDA. La utilización de la autorización implica de manera expresa la acaptación inconducional de sus términos con "La Autovica da",

Lo acterior además, con fundamento en los attículos já iracciones I, XIV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, e. e. y franción I, as fracción I y 35, de la Ley de Brevejon y Comercio Malitimos, a' fracción XXIII, y as franciones I y IV, del Seglamento Interior de la Secretaria de Comunicaciones y Itanscortes.

ATENTAMENTE

ALE MARCO AUTONIO VINAZA MARTÍNEZ

ME / HE / NO.